

de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años, Oviedo 16 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.151

Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación formulada por D. Andrés de Caso y otros contra el acto de proclamación de concejales verificado últimamente en el término municipal del Valle alto de Peñamellera.

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo electoral del Valle alto de Peñamellera el día 5 del corriente en la Sala destinada á audiencia del Juzgado municipal con objeto de admitir propuestas de candidatos para concejales, y no habiéndose presentado más que las correspondientes al número de vacantes que habrán de cubrirse, fueron proclamados concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley todos los propuestos.

Resultando que contra tal acto y en súplica de que declare su nulidad, se presentó en tiempo legal una reclamación suscrita por D. Andrés de Caso y otros electores del concejo manifestando que personados los recurrentes á las ocho de la mañana del día referido en la Sala del Ayuntamiento no vieron reunida en ella á la Junta municipal del Censo electoral por lo cual no pudieron formular propuestas de candidatos y que posteriormente tuvieron conocimiento de que dicha Junta se había reunido en el local del Juzgado municipal y que se habían proclamado ya concejales con arreglo al art. 29, que se infringió el art. 26 de la Ley electoral, causa de que la mayoría del concejo no hubiera sacado triunfantes en las urnas á todos los candidatos que de no burlarse aquél precepto se hubieran presentado.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación á los proclamados manifiestan éstos que supone una falsedad en los reclamantes su afirmación de que no sabían que las reuniones de la Junta municipal fuesen en la Sala de audiencia del Juzgado, pues así se anunció por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se acordó en sesión pública de la Corporación municipal como justifica con las certificaciones correspondientes por ser la Sala capitular muy reducida y hallarse en malas condiciones, y á mayor abundamiento estar habitado el edificio en que está enclavada, por lo que y tratándose de una reunión á la que se presumía habría de asistir mucho público era temeridad celebrarla en ella.

Resultando que la Alcaldía informa que los reclamantes saben y sabían que siendo la Sala Capitular insuficiente para celebrar actos como el que se discute, venían celebrándose en la del Juzgado, en cuyo local se hizo la proclamación de concejales en 1909, habiéndose verificado últimamente, con todos los requisitos legales, que las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento permanecieron abiertas todo el día 5 de Noviembre y que en un pueblo tan reducido como Alles no crees fuera muy difícil á los interesados

enterarse en donde se verificaba la proclamación de candidatos, aparte de que acordó en sesión pública, y permaneció varios días en el tablón de edictos de las Consistoriales.

Vistos la Ley electoral y el Real decreto de 24 de Mayo de 1891,

Considerando que el hecho de no haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL la designación de local en sustitución de la Sala Capitular en que había de celebrarse sus reuniones la Junta municipal del Censo electoral con ocasión de las operaciones á que dieron lugar las elecciones municipales últimamente convocadas, pone de manifiesto la falta de publicidad que se dió á tan importante decisión, que por otra parte no se acredita cumplidamente estuviere justificada.

Considerando que por la razón apuntada no hay por qué dudar de la afirmación de los reclamantes de que desconocían la resolución de la Junta municipal del Censo electoral de celebrar el acto de proclamación de candidatos en otro local del designado por la ley, circunstancia ésta que por sí sola determina la nulidad de aquel acto.

Considerando que desde el momento en que existía indicio racional, como existe en el caso que se discute, de que pudo haber mayor número de candidatos á Concejales que el de vacantes á cubrir, haciéndose forzoso acudir á la lucha, no cabe la aplicación del art. 29 de la Ley á los efectos de la proclamación, según tienen establecido repetidas disposiciones ministeriales.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó estimar la reclamación producida por D. Andrés de Caso y otros y declarar la nulidad de la proclamación de Concejales verificada con arreglo al artículo 29 de la Ley por la Junta municipal del Censo electoral de Valle alto de Peñamellera, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se comunique á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación dentro del plazo de diez días para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y del Real decreto mencionado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 16 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente, Restituto Perez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil.

ADUANA DE GIJÓN

En cumplimiento de lo establecido en la regla 4.ª del artículo 281 de las ordenanzas de Aduanas, la de Gijón hace saber que por no haberse presentado consignatario para las siguientes mercancías ha decretado el su abandono para los efectos consiguientes:

Cuatro barriles H. C. A., números del 1 al 4, peso bruto 836 kilogramos aceite para luces, consignadas á la orden y conducidos á este puerto por el vapor García, número 1, al que fueron transbordados en el puerto de Santander del vapor Bravo, procedente de Glasgow.

Lo que se anuncia al público, haciéndose presente que se admitirán reclamaciones en esta Administración durante un plazo de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio por

primera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 16 de Diciembre de 1911.—El Administrador.

R. al núm. 5.114

3—3

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el mes de Noviembre del año actual y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

No teniendo nada urgente de que tratar, no se tomó ningún acuerdo.

Sesión del día 9

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Designar á D. Felipe García Capellin, Secretario, para que represente á este Ayuntamiento en la Asamblea de Ayuntamientos que tendrá lugar en Oviedo el día 15 del actual para acudir á la vía Contencioso-administrativa contra la Real orden de 31 de Agosto último sobre gastos y atenciones de Instrucción pública.

Acudir á la vía Contencioso-Administrativa contra la Real orden de 31 de Agosto último, y bajo una representación con los demás Ayuntamientos, para lo que se otorgará un poder á favor del Procurador D. Francisco Miranda y G. Cernuda, y se designa Abogado á D. Luis D. Cobeñas, acerca de lo que nos corresponde satisfacer al Tesoro por asignaciones para gastos de primera enseñanza.

Estimar una instancia de D. Prudencio Pérez, vecino del Campo de Caso, solicitando se le entreguen las llaves y desalojen una parte de la Casa Cuartel de la Guardia civil, por haberla comprado por escritura pública para su servicio, y pasar este asunto á una comisión especial compuesta del Sr. Alcalde y el Concejal Sr. Alvarez (D. Felipe), en vista del contrato de arriendo que se tiene con el dueño antiguo de la casa D. Isidro Capellin para ver el contrato y á dicho Sr. Isidro, y dar en el más breve plazo cuenta de sus gestiones.

Que en vista que la glosopeda ó gripe se halla en proporciones alarmantes entre los ganados, en algunos de los pueblos de este concejo, particularmente en los del Campo, Orlé, Bueres, Mieves, Tozo y Abantro, etcétera, que se acordonen los pueblos infestados y se tomen medidas por la Alcaldía para el aislamiento, y que no se propague á los pueblos no infestados.

Sesión del día 23

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que en vista que la comisión designada al efecto no encontró casa en condiciones para alojar la fuerza de la Guardia civil, y el nuevo dueño pide que se desaloje, se acuerda que en el interin se gestiona otra cosa ó se construye otra de nueva planta, alojar provisionalmente la fuerza de Guardia civil en la casa de D. Luis Alonso, de esta villa del Campo, y las familias de

estos individuos en casas particulares.

Que se encargue á D. Evaristo Fernandez, vecino de Bezares, el hacer y colocar las ventanas que faltan en la escuela de Bezares, á razón de 15 pesetas una, puesto que urge el colocarlas debido á los malos temporales.

Se acuerda abonar varios gastos por diferentes conceptos.

Abonar igualmente la mayor cantidad posible á la Hacienda, Diputación y Carcel del partido, y los intereses y capital amortizable del año actual del empréstito con el Banco Agrícola.

Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior. Asociarse á la manifestación de gratitud iniciada con el fin de perpetuar el recuerdo del valiente asturiano, que tanto se distinguió por su ciencia y su amor á la Patria, General D. Salvador Díaz Ordóñez, y suscribirse con 25 pesetas para levantarle un monumento que recuerde sus méritos.

Que se encargue á D. Benito Fernández Cuevas el hacer los repartos de rústica y urbana, puesto que no hay bastante personal para ello en estas oficinas, en la cantidad de 350 pesetas.

El Concejal Sr. Traviesas pide se cumplimente un acuerdo del 11 de Abril de 1909 con respecto al mal estado del camino de Covalles á Caleao y así se acuerda.

Que en vista de que la glosopeda ó gripe está tomando incremento en proporciones alarmantes para los ganaderos en algunos pueblos de este término, y que es necesario señalar el día para la matrícula de sementales vacunos, que de todos aquellos pueblos en donde no exista infección no concurren con sus toros ante la Comisión de ganaderos y si irá la Comisión á levantar la oportuna acta en cada pueblo; y en todos aquellos pueblos en donde exista, que concurren los dueños con sus toros que reúnan las condiciones que se previenen en el Reglamento el domingo 10 del próximo Diciembre y deseen matricular sus toros, y que la Alcaldía lo haga saber á los Alcaldes de barrio.

Se acuerda abonar varios gastos. Campo de Caso, 1.º de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan R. Prado.—El Secretario, Felipe García Capellin.

R. al núm. 5.057

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CANO CANO, Manuel, hijo de José y Jenara, natural de Ruzmarzo, concejo de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por no incorporarse á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor D. José Perez Martínez, primer Teniente del regimiento de infantería Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo.

5.128